

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, PARA EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2023-2024

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión Especial	Comisión Especial para la Elaboración y Seguimiento de las Disposiciones en Materia de Acciones Afirmativa.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Convocatoria a personas de la diversidad sexual	Convocatoria dirigida a las personas de la comunidad LGBTBTIQA+ originarias o residentes del estado de Puebla, conformada por personas lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales, intersexuales, queer, asexuales y más diversidad sexual, a participar en la CONSULTA EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL de carácter libre, previa, informada y de buena fe; a fin de emitir opiniones y propuestas, que sirvan de orientación en la eventual implementación de acciones afirmativas durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
Dirección de Capacitación	Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral del Estado.
Dirección de Igualdad	Dirección de Igualdad y No Discriminación del Instituto Electoral del Estado.
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales.
POE	Periódico Oficial del estado de Puebla.
Proceso Electoral Ordinario	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos de la Gubernatura, Diputaciones al Congreso Local y a las y los integrantes de los Ayuntamientos de la Entidad.
Reglamento	Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

ANTECEDENTES

- I. En fecha once de junio de dos mil tres fue publicada en el DOF la “LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN”.
- II. El diez de junio de dos mil once se publicó en el DOF el Decreto por el que se modificó la denominación del Capítulo I, Título Primero y se reformaron diversos artículos de la Constitución Federal en materia de Derechos Humanos, destacando la integración a nuestro ordenamiento jurídico el principio "pro-persona" o "pro homine", el cual consiste en preferir la norma o criterio más amplio en la protección de derechos humanos y la norma o criterio que menos restrinja el goce de los mismos.
- III. El veintisiete de noviembre de dos mil trece se publicó en el POE el Decreto del H. Estado Libre y Soberano de Puebla, por el que expide la “LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”.
- IV. El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral.
- V. El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicaron en el DOF los decretos por los que se expidieron la LGIPE y la LGPP.
- VI. El veintinueve de julio del año dos mil quince se publicó en el POE la Declaratoria del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por el que aprueba el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia político-electoral; dicha modificación tuvo como finalidad armonizar el sistema electoral local a las disposiciones que en la materia contempla la Constitución Federal.
- VII. El ocho de marzo de dos mil veintiuno en sesión especial del Consejo General, aprobó el Acuerdo identificado con la clave CG/AC-028/2021 denominado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINAN ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE GRUPOS SOCIALES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2020-2021”.

Cabe destacar que, en el citado acuerdo se implementaron acciones afirmativas que favorecen a grupos históricamente vulnerados como: las personas indígenas, las personas de la diversidad sexual y personas con discapacidad. En el acuerdo se indicó que, con este tipo de acciones y criterios, la Autoridad Electoral Local buscó responder al reclamo social por igualdad de oportunidades y no discriminación, en igualdad de circunstancias y, sobre todo, de participación libre e informada en los asuntos públicos del Estado.

En el Proceso Electoral 2020-2021 los OPL de las entidades de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Durango,

Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas implementaron acción afirmativa para las personas jóvenes.

En el marco del Proceso Electoral 2020-2021 los OPLES de los estados de Morelos, Oaxaca y Yucatán implementaron acción afirmativa para la población de personas adultas mayores.

VIII. Mediante los Acuerdos identificados con las claves CG/AC-049/2021 y CG/AC-0158/2021, aprobados por el Consejo General, se determinaron diversas acciones en favor de grupos vulnerables.

IX. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con clave CG/AC-013/2023, a través del cual determinó precedente que la Presidencia de este Órgano de Dirección, así como las Presidencias de las Comisiones puedan determinar la modalidad Virtual para las sesiones, tal y como lo establece el apartado "4. EFECTOS" de dicho instrumento, conforme a lo siguiente:

"...

Facultar a la Consejera Presidenta, así como a las Consejeras y los Consejeros que ostenten la Presidencia de alguna de las comisiones de este Instituto, para determinar la modalidad virtual para el desarrollo de las sesiones de Consejo General; en términos de lo expuesto en el considerando 3 del presente Acuerdo. Con relación a las sesiones del Consejo General estas se atenderán de conformidad con el Capítulo VI del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, en tanto que, respecto a las comisiones, las sesiones se atenderán conforme a lo establecido en el Acuerdo CG/AC-003/2020.

..."

X. En sesión especial de veinte de julio de la presente anualidad, mediante Acuerdo identificado con la clave CG/AC-018/2023, el Consejo General aprobó la creación de la Comisión Especial, misma que entre otras atribuciones se le confirió la de aprobar los dictámenes que sean necesarios, que contengan los proyectos de instrumentos normativos para la implementación de acciones afirmativas en favor de grupos vulnerables, para el próximo Proceso Electoral Ordinario Concurrente.

XI. Mediante memorándum identificado con la clave IEE/MABZ/CEESDMAA-002/2023, el Consejero Presidente de la Comisión Especial solicitó al Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas, entre otros puntos, la elaboración del proyecto de calendario para la realización de las actividades que tendrá la Comisión Especial.

Derivado lo anterior, la Dirección de Prerrogativas se avocó a la elaboración del calendario de actividades solicitada, mismo que fue realizado en coordinación con la Dirección de Capacitación y la Dirección de Igualdad, ambas de este Instituto.

XII. El diecisiete de agosto de la presente anualidad, la Dirección de Prerrogativas remitió a los integrantes de la Comisión Especial, así como a las representaciones de los Partidos Políticos, el "DICTAMEN CON RELACIÓN AL CALENDARIO DE ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ELABORACIÓN Y

SEGUIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ACCIONES AFIRMATIVAS.”, así como los modelos de diversas Convocatorias.

XXX. El veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, la Comisión Especial aprobó el **“DICTAMEN CON RELACIÓN AL CALENDARIO DE ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ACCIONES AFIRMATIVAS.”**; asimismo se facultó al Consejero Electoral Presidente de dicho Órgano Auxiliar, a efecto de que remitiera a la Consejera Presidenta el citado Dictamen con sus correspondientes modelos de Convocatorias, solicitando que por su conducto se sometiera a consideración del Consejo General.

En ese sentido respecto a la implementación de la acción afirmativa referente a personas de la diversidad sexual, deberán realizarse las siguientes actividades: la aprobación de la convocatoria, las etapas de la consulta y los tiempos considerados para el desarrollo del Foro, además de la temporalidad en que se prevé emitir los acuerdos respectivos por parte de este Consejo General.

XXXI. En virtud de lo anterior, el Consejero Electoral Presidente de la Comisión Especial, a través del memorándum IEE/MABZ/CEESDMAA-013/2023 de fecha veintidós de agosto del año en curso, remitió a la Consejera Presidenta del Instituto lo señalado en el párrafo previo.

XXXII. Mediante el memorándum identificado con la clave IEE/MABZ/CEESDMAA-015/2023, de fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, el Consejero Electoral Presidente de la Comisión Especial remitió a la Consejera Presidenta del Instituto lo siguiente:

- **“CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA PÚBLICA A PERSONAS LGBTTTIQA+, AS/ COMO EL CUESTIONARIO RESPECTIVO”**;

XXXIII. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés remitió a las y los integrantes del Consejo General para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico el presente acuerdo.

XXXIV. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día veintinueve de agosto del año en curso, las y los asistentes a la misma discutieron el presente documento.

CONSIDERACIONES

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

Conforme lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL; en las entidades federativas, las elecciones locales y en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de OPL

en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 98, numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, paridad de género, máxima publicidad y objetividad.

De igual forma, el diverso 3, fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPL, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II, III, IV y VIII del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; y
- Coadyuvar en el respeto de los derechos humanos en el ámbito político-electoral.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones I, II, XLVIII, LIII y LX del Código, establece que el Consejo General cuenta entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Determinar las políticas y programas generales, y expedir los lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Promover la participación democrática, la educación cívica y la cultura política de la ciudadanía;
- Dictar los acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones; y
- Las demás que le confiere el Código.

2. MARCO LEGAL APLICABLE

a) Normatividad internacional

La Declaración Universal de los Derechos Humanos dispone en su artículo 1, que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

El artículo 2 del ordenamiento referido, establece que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en dicha Declaración; sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Asimismo, el artículo 21 de la citada Declaración, contempla que todas las personas tienen derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, de igual manera tienen derecho de acceso, en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país.

La "Declaración de las Naciones Unidas Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial", proclama la necesidad de eliminar rápidamente en todas las partes del mundo, la discriminación racial en cualquiera de sus formas y manifestaciones, y de asegurar la comprensión y el respeto de la dignidad de la persona humana.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 2 establece que cada uno de los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el pacto en mención, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Asimismo, en el artículo 25 del mismo Pacto, se estipula que todos los ciudadanos

gozarán del derecho de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, además de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, mediante voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores, así como tener acceso en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

Por su parte, el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala los derechos y oportunidades de la ciudadanía, entre los cuales se encuentran los relativos a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad de expresión de la voluntad de los electores; además de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

El artículo 1, numeral 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, dispone que las medidas especiales adoptadas en dicha Convención son con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección que puede ser necesaria con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales no se considerarán como medidas de discriminación racial, siempre que no conduzcan, como consecuencia, al mantenimiento de derechos distintos para los diferentes grupos raciales y que no se mantengan en vigor después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron.

b) Constitución Federal

El artículo 1 de dicho ordenamiento legal establece que: *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece.”*

De igual forma, el mismo artículo 1, señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; y que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El último párrafo del citado artículo 1, establece que queda prohibida toda

discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

c) LGIPE

El artículo 6, numeral 2, señala que tanto el INE, los OPL, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7, numeral 1, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular; es derecho de las y los ciudadanos, y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

d) Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

El artículo 1, establece que el objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Federal, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Asimismo, el artículo 2 puntualiza que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

e) Constitución Local

El artículo 3, fracción III, primer párrafo, señala que los partidos políticos tienen como fin promover la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios, e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El artículo 11, dispone que las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley, prohibiendo toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.

f) Código

El artículo 10, último párrafo, establece que es derecho de la ciudadanía ser votadas y votados para todos los puestos de elección popular y ejercer sus derechos político-electorales, libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos promover y garantizar la igualdad de oportunidades.

El artículo 28, segundo párrafo, fracciones I, II y III, dispone que los partidos políticos tienen como fines: promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos públicos de elección popular; y hacer posible, como organizaciones de ciudadanos, el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

g) Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla

En su artículo 2 dispone que es obligación del Estado, en colaboración con los entes públicos, garantizar que todas las personas gocen sin discriminación alguna, de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, en la Constitución Local, en esa y demás leyes aplicables; asimismo dispone que es deber de los entes públicos impulsar, promover, gestionar y garantizar la eliminación de obstáculos que limiten a las personas el ejercicio del derecho humano a la igualdad y a la no discriminación e impidan su pleno desarrollo, así como su efectiva participación.

El artículo 6 establece que no se considerarán discriminatorias las acciones afirmativas que tengan por efecto promover la igualdad real de oportunidades de las personas o

grupos.

Por su parte, el artículo 7 dispone que los principios de igualdad y de no discriminación regirán en todas las acciones, medidas y estrategias que implementen los entes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El artículo 8 de la Ley en mención, señala que es obligación de los entes públicos en el ámbito de sus atribuciones, adoptar las medidas para el cumplimiento de esa Ley, así como diseñar políticas públicas que tengan como objetivo prevenir y eliminar la discriminación, que se sustentarán en los principios establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano y demás disposiciones aplicables.

Conforme al artículo 15 de la Ley en comento, las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones; se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad. Estas medidas no serán consideradas discriminatorias en términos del artículo 6 de dicha Ley.

El artículo 16, fracción I, establece que para garantizar la ejecución de acciones afirmativas, los entes públicos llevarán a cabo acciones para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación en cargos de elección popular; para lo cual las acciones que realizarán son entre otras, promover y garantizar la igualdad de trato y acceso a oportunidades en los ámbitos económico, político, social y cultural, en todas las áreas a su cargo.

h) Criterios Jurisprudenciales:

Por su parte la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha emitido los siguientes criterios jurisprudenciales:

- **Jurisprudencia 30/2014, que a continuación se transcribe¹:**

“ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN. De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1, párrafo quinto y 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y

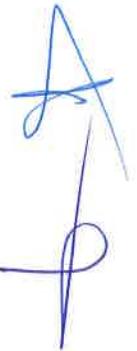
¹ <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=30/2014&tpoBusqueda=S&sWord=AC->

4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero, y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los casos Castañeda Gutman vs. México; y De las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana; se advierte que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.”

● **Jurisprudencia 11/2015, que a continuación se transcribe²:**

ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES.- De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1º, párrafo quinto; 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero; y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; se colige la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. En consecuencia, los elementos fundamentales de las acciones afirmativas, son: a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer

² <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2015&tpoBusqueda=S&sWord=AC->



efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.

3. DEL CALENDARIO

Tal y como se refirió en el Antecedente XIII del presente instrumento, la Comisión Especial aprobó el "DICTAMEN CON RELACIÓN AL CALENDARIO DE ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ACCIONES AFIRMATIVAS", asimismo, se facultó al Consejero Electoral Presidente de dicho Órgano Auxiliar, a efecto de que remitiera a la Consejera Presidenta el citado Dictamen con sus correspondientes modelos de Convocatorias, solicitando que por su conducto se sometiera a consideración del Consejo General.

En el Dictamen, se expone el calendario de actividades que habrá de atender la Comisión Especial y, en dicho calendario, se tiene considerado la emisión de las convocatorias dirigidas a los siguientes grupos en situación de vulnerabilidad: Población Joven, Población Adulta Mayor, a Personas con Discapacidad, a Personas de la Diversidad Sexual, a Personas Migrantes, así como a Población Indígena.

Bajo ese tenor, la Comisión Especial con el propósito de cumplir con las atribuciones conferidas por el Consejo General a través del Acuerdo identificado con la clave CG/AC-018/2023, y con la finalidad de contar con un instrumento para el seguimiento adecuado de la realización de todas las actividades, tendientes a la implementación de acciones afirmativas en favor del grupo vulnerable de personas de la diversidad sexual, se avocó a la revisión del proyecto de dictamen del calendario de actividades correspondiente, elaborado por la Dirección de Prerrogativas, conforme lo siguiente:

Acción afirmativa	Aprobación de Protocolo	Aprobación de Convocatoria	Etapas de la Consulta	Foro	Aprobación de Acuerdo
Personas de la Diversidad Sexual	N/A	Agosto	Difusión y Consulta Virtual 6 al 20 de septiembre de 2023	Formato Híbrido 12 de septiembre de 2023	Octubre- Noviembre

En ese sentido, el Calendario antes expuesto señala que, para el caso de las acciones afirmativas dirigidas a personas de la diversidad sexual, la Comisión Especial aprobó en el Dictamen que, el Consejo General emita la convocatoria, las etapas y plazos de la Consulta, así como el formato y sus plazos para el desarrollo de los foros, además de que se prevé que, a más tardar en el mes de noviembre, se someta a consideración de este máximo órgano de dirección la aprobación del acuerdo.

4. DE LA CONVOCATORIA

Es de precisarse que la emisión de la Convocatoria y su respectivo Cuestionario materia del presente Acuerdo, son actos preliminares que garantizarán el adecuado



desarrollo del Proceso Electoral Ordinario, cuyos resultados se materializarán una vez iniciado el citado proceso con la participación del referido grupo en condición de desigualdad; con esto se garantizarán los derechos consagrados en la Constitución Federal y demás ordenamientos aplicables.

▪ **Personas de la Diversidad Sexual**

Con la finalidad de garantizar la participación de las personas de la comunidad **LGBTTTIQA+ originarias o residentes del estado de Puebla**, conformada por personas lesbianas, gais, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales, intersexuales, queer, asexuales y más diversidad sexual; este Consejo General debe emitir la convocatoria correspondiente a participar en la **CONSULTA EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL** de carácter libre, previa, informada y de buena fe, a fin de que emitan opiniones y propuestas que sirvan de orientación en la eventual implementación de acciones afirmativas durante el Proceso Electoral Ordinario.

Conocer, recabar y sistematizar las diversas opiniones de las personas de la comunidad **LGBTTTIQA+** (lesbianas, gais, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales, intersexuales, queer, asexuales y más diversidad sexual), que sirvan de orientación en la elaboración de las respectivas acciones afirmativas que, en su caso, emita el Instituto con el fin de garantizar y maximizar sus derechos de participación y representación política en el Proceso Electoral Ordinario.

La consulta se llevará a cabo por conducto del Consejo General y la Comisión Especial, mismos que serán apoyados por la Dirección de Prerrogativas, así como la Dirección de Igualdad y No Discriminación.

De la misma forma, podrá solicitar el apoyo institucional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, para que funja como Órgano Garante durante el desarrollo de la presente consulta.

La materia de la consulta a las Personas de la Diversidad Sexual es incentivar en Puebla la participación y representación político-electorales, así como para que estas acrediten de manera efectiva su pertenencia a un grupo de la Diversidad Sexual, al postularse para un cargo de elección popular local.

Los ejes temáticos que guiarán la Consulta son los siguientes:

- Representación y participación político-electoral de las personas lesbianas, gais, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales, intersexuales, queer, asexuales y más diversidad sexual. (de la comunidad **LGBTTTIQA+**)
- Definición de criterios claros, precisos y no gravosos, para acreditar en forma fehaciente la pertenencia a algún grupo de la diversidad sexual.

En lo que toca a las etapas para la realización de la Consulta, la convocatoria de mérito contempla las siguientes:

1) Informativa y de Difusión

La etapa informativa y de difusión dará inicio con la publicación de la Convocatoria, misma que se realizará a través de los medios institucionales electrónicos del Instituto, así como su publicación en el POE.

Se publicará también en los medios electrónicos de este instituto, en un formato de lectura adaptado en audio y video, incluyéndose en este subtítulos y Lengua de Señas Mexicana.

Asimismo, se solicitará el apoyo institucional de diversas instituciones de carácter público, con la finalidad de difundir la Convocatoria a través de carteles y volantes, mismos que podrán ser de formato electrónico.

2) Etapa Consultiva y Publicación de Resultados

- Por lo que respecta a esta etapa, se desarrollará recabando la opinión de las Personas de la comunidad LGBTTTIQA+, mediante un cuestionario que se publicará en la página de internet del Instituto Electoral del Estado, en la siguiente dirección electrónica <https://www.ieepuebla.org.mx/>, y a través del cual se recabarán las opiniones de forma electrónica.

Durante la etapa de consulta, también se podrán entregar al Instituto, las propuestas y observaciones a cada uno de los temas objeto de la consulta por escrito.

Durante el plazo de la etapa consultiva, se podrán entregar propuestas o sugerencias en la Oficialía de Partes de este Instituto, ubicado en Calle Aquiles Serdán Sur 416-A, San Felipe Hueyotlipan, C.P. 72030, Puebla, Pue., de lunes a viernes, dentro de un horario de 9:00 a 16:00 horas, o bien a través del siguiente correo electrónico: oficialiadepartes@ieepuebla.org.mx.

- Aunado a lo anterior, se realizará un Foro en el que participarán de forma presencial o virtual de la comunidad LGBTTTIQA+; quienes asistan podrán intervenir contestando por escrito un cuestionario elaborado con motivo de dicho evento.
- Una vez concluida la etapa consultiva, se procesará la información recibida con motivo de la consulta, generándose con ello un documento sintetizado, el cual podrá ser visualizado en el sitio web de este Instituto, debiendo también ser circulado entre las personas (de la comunidad LGBTTTIQA+) participantes en el foro u otro mecanismo de consulta, así como entre el público en general interesado en los ejes temáticos de la Convocatoria.

Las expresiones y resultados derivados del desarrollo de la etapa consultiva serán una orientación para el diseño de acciones afirmativas, como un elemento más, en su caso para su implementación sin que de las mismas se desprenda obligatoriedad para este Instituto, en su determinación en la elaboración de dichas acciones.

Para tal efecto, los plazos y etapas de la Consulta serán conforme lo siguiente:

ETAPA	FECHAS
Informativa y de Difusión	Del 06 al 20 de septiembre de 2023
Foro de consulta	12 de septiembre de 2023
Consultiva	Del 06 al 20 de septiembre de 2023
Publicación de Resultados	27 de septiembre de 2023

Este Instituto, para maximizar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y certeza, hará extensiva la invitación a participar como observadores acreditados de la presente consulta, previa solicitud de registro, a los Partidos Políticos con registro o acreditación vigente, a través de sus representantes; Organizaciones que realicen actividades de promoción y atención a personas LGBTTTTQA+, así como a personas expertas y/o interesadas en la materia.

5. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código; este Consejo General estima procedente:

- Aprobar la Convocatoria para la Consulta Pública a Personas LGBTTTTQA+, así como el cuestionario respectivo, documentos que corren agregados al presente instrumento como **ANEXO ÚNICO** formando parte integral del mismo.
- Facultar a la Consejera Presidenta del Consejo General para suscribir las Convocatorias aprobadas mediante este acuerdo, con fundamento en lo dispuesto 91, fracciones I y XXIX del Código.
- Facultar a la Consejera Presidenta del Consejo General para publicar las Convocatorias en la página de internet del Instituto con el apoyo de la Unidad de Transparencia; así como para que, con auxilio de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto se difundan ampliamente a las universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en las comunidades y organizaciones, así como a los líderes de opinión de esta Entidad.
- Facultar al Secretario Ejecutivo del Instituto para publicar las Convocatorias en el periódico de mayor circulación en el Estado, a través de la Coordinación de Comunicación Social del Organismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93, fracción XL, XLI y XLVI del Código.
- Facultar al Secretario Ejecutivo del Instituto para difundir la Convocatoria de mérito en los lugares públicos de mayor afluencia de los municipios cabecera de los Distritos Electorales Locales Uninominales de esta Entidad, para lo cual contará con el apoyo de las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93, fracción XL, XLI y XLVI del Código.

6. COMUNICACIONES

Con fundamento en los artículos 89, fracción LX y 91, fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, para su conocimiento;
- b) Al Consejero Electoral Presidente de la Comisión Especial, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- c) A la Titular de la Unidad de Transparencia, para su conocimiento y observancia en el ámbito de competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93, fracciones XL, XLI y XLVI del Código, faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para realizar lo siguiente:

- a) Al Encargado del Despacho de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto para su conocimiento y observancia, en el ámbito de su competencia;
- b) A la Titular de la Dirección de Igualdad y No Discriminación de este Instituto para su conocimiento y observancia, en el ámbito de su competencia;
- c) Al Encargado del Despacho de la Dirección de Capacitación y Educación Cívica del este Instituto para su conocimiento y observancia, en el ámbito de su competencia;
- d) Al Encargado de Despacho de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto para su conocimiento y observancia, en el ámbito de su competencia;
- e) Al Encargado del Despacho de la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, a efecto de que publique en los estrados del inmueble que ocupa este Organismo las Convocatorias aprobada mediante este instrumento; y
- f) A la Titular de la Dirección Administrativa, a efecto de que realice los movimientos presupuestales necesarios para dar suficiencia económica a las actividades materia de este acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección aprueba en todos sus términos la emisión de la Convocatoria dirigida a las personas de la diversidad sexual, a participar en la **CONSULTA EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL** de carácter libre, previa, informada y de buena fe; a fin de que emitan opiniones y propuestas que sirvan de orientación en la eventual implementación de acciones afirmativas durante el Proceso

Electoral Ordinario, respectivamente, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, conforme a lo dispuesto en el Considerando 4 del presente acuerdo.

TERCERO. El Consejo General del Instituto faculta a la Consejera Presidenta, con la finalidad de que publique la Convocatoria dirigida a las personas de la diversidad sexual, a participar en la **CONSULTA EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL** de carácter libre, previa, informada y de buena fe; a fin de que emitan opiniones y propuestas que sirvan de orientación en la eventual implementación de acciones afirmativas durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, de conformidad con el considerando 5 de este acuerdo.

CUARTO. El Consejo General del Instituto faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para realizar las acciones narradas en el considerando 5 del presente acuerdo.

QUINTO. El Consejo General del Instituto faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo para hacer las notificaciones narradas en el considerando 6 del presente documento.

SEXTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el POE, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14³. En lo que toca a sus **ANEXO** publíquese íntegramente en el citado medio de difusión.

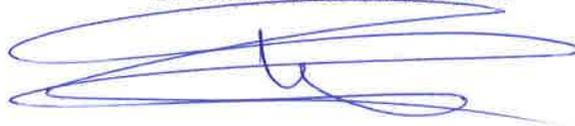
Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto, en la sesión ordinaria del treinta de agosto de dos mil veintitrés.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA

³ Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.

EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Con fundamento en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7 y 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en los Principios de Yogyakarta 1, 2, 3 y 25; así como en los diversos 7, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, 15 Séptimo y 15 Octavo de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 6, 6 Bis, fracciones IX y XXX, 7, 8, 13, párrafos primero y segundo, fracciones III y IV, 15 y 16, fracción I de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 10, último párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y de conformidad con lo establecido en el Punto Resolutivo Segundo del Acuerdo CG/AC-026/2023, aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Organismo Público Local Electoral, en fecha 30 de agosto de 2023.

CONVOCA

A las personas de la comunidad **LGBTTTIQA+ originarias o residentes del estado de Puebla**, conformada por personas lesbianas, gais, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales, intersexuales, queer, asexuales y más diversidad sexual, a participar en la **CONSULTA EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL** de carácter libre, previa, informada y de buena fe; a fin de emitir opiniones y propuestas, que sirvan de orientación en la eventual implementación de acciones afirmativas durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, de acuerdo con lo establecido en las siguientes:

BASES

PRIMERA. OBJETIVO DE LA CONSULTA

Conocer, recabar y sistematizar las diversas opiniones de las personas de la comunidad LGBTTTIQA+ (lesbianas, gais, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales, intersexuales, queer, asexuales y más diversidad sexual), que sirvan de orientación en la elaboración de las respectivas acciones afirmativas que, en su caso, emita el Instituto Electoral del Estado, con el fin de garantizar y maximizar sus derechos de participación y representación política en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.

SEGUNDA. AUTORIDAD RESPONSABLE

El Instituto Electoral del Estado, por conducto de:

- I. El Consejo General;
- II. La Comisión Especial para la Elaboración y Seguimiento de las Disposiciones en Materia de Acciones Afirmativas;
- III. Las Direcciones de:
 - a) Igualdad y No Discriminación, y
 - b) Prerrogativas y Partidos Políticos.

El Instituto podrá solicitar el apoyo institucional, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, para que funja como Órgano Garante, durante el desarrollo de la presente consulta.

TERCERA. MATERIA DE LA CONSULTA

- Medidas a adoptar por la autoridad administrativa electoral para incentivar en Puebla la participación y representación político-electoral de las personas lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales, intersexuales, queer, asexuales y más diversidad sexual, así como para que estas acrediten de manera efectiva su pertenencia a un grupo de la Diversidad Sexual, al postularse para un cargo de elección popular local.

CUARTA. EJES TEMÁTICOS

- Representación y participación político-electoral de las personas lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales, intersexuales, queer, asexuales y más diversidad sexual.
- Definición de criterios claros, precisos y no gravosos, para acreditar en forma fehaciente la pertenencia a algún grupo de la Diversidad Sexual.

QUINTA. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA CONSULTA

A) Informativa y de Difusión

La etapa informativa y de difusión, dará inicio con la publicación de la presente Convocatoria, misma que se realizará a través de los medios institucionales electrónicos del Instituto, así como su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se publicará también en los medios electrónicos de este instituto, en un formato de lectura adaptado en audio y video, incluyéndose en este subtítulos y Lengua de Señas Mexicana. Asimismo, se solicitará el apoyo institucional de diversas instituciones de carácter público, con la finalidad de difundir la presente Convocatoria a través de carteles y volantes, mismos que podrán ser de formato electrónico.

B) Etapa Consultiva y Publicación de Resultados

Esta etapa se desarrollará recabando la opinión de las personas lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales, intersexuales, queer, asexuales y más diversidad sexual, mediante un cuestionario que se publicará en la página de internet del Instituto Electoral del Estado, en la siguiente dirección electrónica <https://www.ieepuebla.org.mx/>, y a través del cual se recabarán las opiniones de forma electrónica.

Durante la etapa de consulta, también se podrán entregar al Instituto Electoral del Estado, las propuestas y observaciones a cada uno de los temas objeto de la consulta por escrito.

De ese modo, durante el plazo de la etapa consultiva, señalado en la Base SEXTA de esta Convocatoria, se podrán entregar propuestas o sugerencias en la Oficialía de Partes de este Instituto, ubicado en Calle Aquiles Serdán Sur 416-A, San Felipe Hueyotlipan, C.P. 72030, Puebla, Pue., de lunes a viernes, dentro de un horario de 9:00 a 16:00 horas, o bien, a través del siguiente correo electrónico: oficialiadepartes@ieepuebla.org.mx.

Aunado a lo anterior, se realizará un Foro en el que participarán de forma presencial o virtual, personas lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales,

intersexuales, queer, asexuales y más diversidad sexual; quienes asistan podrán intervenir contestando por escrito un cuestionario elaborado con motivo de dicho evento.

Una vez concluida la etapa consultiva, se procesará la información recibida con motivo de la consulta a realizar, generándose con ello un documento sintetizado, el cual podrá ser visualizado en el sitio web de este Instituto, debiendo también ser circulado entre las personas lesbianas, gais, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales, intersexuales, queer, asexuales y más diversidad sexual participantes en el foro u otro mecanismo de consulta, así como entre el público en general interesado en los ejes temáticos de esta Convocatoria.

Las expresiones y resultados derivados del desarrollo de la etapa consultiva serán una orientación para el diseño de acciones afirmativas, como un elemento más, en su caso para su implementación, sin que de las mismas se desprenda obligatoriedad para este Organismo Electoral, en su determinación en la elaboración de dichas acciones.

SEXTA. PLAZOS DE ETAPAS

ETAPA	FECHAS
Informativa y de Difusión	Del 06 al 20 de septiembre de 2023
Foro de consulta	12 de septiembre de 2023
Consultiva	Del 06 al 20 de septiembre de 2023
Publicación de Resultados	27 de septiembre de 2023

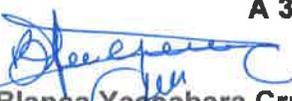
SÉPTIMA. PERSONAS OBSERVADORAS

El Instituto Electoral del Estado hace extensiva la invitación a participar como personas observadoras acreditadas de la presente consulta, previa solicitud de registro, a los Partidos Políticos con registro o acreditación vigente, a través de sus representaciones; Organizaciones que realicen actividades de promoción y atención a personas LGBTTTIQA+, así como a personas expertas y/o interesadas en la materia.

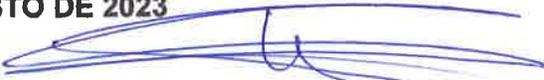
OCTAVA. CASOS NO PREVISTOS

Con la finalidad de establecer un mecanismo práctico que asegure la continuidad del proceso de consulta a las personas de la Diversidad Sexual, el Consejo General delega en la Comisión Especial para la Elaboración y Seguimiento de las Disposiciones en Materia de Acciones Afirmativas de este Instituto las facultades previstas en el artículo 89, fracciones I y XXIX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, con la finalidad de que resuelva los casos no previstos en la presente convocatoria, incluyendo la modificación de los plazos y fechas señalados.

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 30 DE AGOSTO DE 2023**



M. en D. Blanca Yassahara Cruz García
Consejera Presidenta del Instituto
Electoral del Estado



Lic. Jorge Ortega Pineda
Secretario Ejecutivo del Instituto
Electoral del Estado